

INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

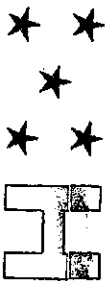
RESOLUCIÓN DI N° 515-2023

APROBANDO ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR LICITACIÓN PÚBLICA N° INJUPEMP-LPN-006-2023-DA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes diciembre del año dos mil veintitres (2023), conforme a la Convocatoria de fecha 11 de diciembre del año 2023. El Ing. **MARIO ORLANDO SUAZO LARA**, Sub Director Interino del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), estando presente los miembros del Comité Especial Apoyo a la Gestión Administrativa (CEAGA), dio por aprobada la Agenda No. **047-2023. CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 357-2013 de fecha 20 de enero de 2014 el Congreso Nacional aprobó la Ley del INJUPEMP, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril de 2014 y puesta en vigencia el 13 de mayo de 2014. - **CONSIDERANDO (2):** Que la excelentísima Señora Presidenta de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación a los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, según Acuerdo Ejecutivo No. 168-2022 del 08 de marzo de 2022 nombró al Ing. **MARIO ORLANDO SUAZO LARA** en el cargo de Sub Director Interino del INJUPEMP, siendo juramentado y tomando posesión según Acta No. 168-2022 del 08 de Marzo de 2022. - **CONSIDERANDO (3):** Que según el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley del INJUPEMP, el Director y Sub Director Interino desempeñan las funciones y atribuciones del Directorio de Especialistas, como órgano de administración y ejecución. - **CONSIDERANDO (4):** Que por disposiciones generales y transitorias según artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública que establece que en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso que nos ocupa el cargo de mayor grado lo ostenta el Sub Director Interino Ing. **MARIO ORLANDO SUAZO LARA**. - **CONSIDERANDO (5):** Que el Director Interino en uso de sus facultades mediante acuerdo N° 136-2023 de fecha 1 de noviembre del 2023 nombro al abogado **WILSON SAUL MARTINEZ CARDOZA**, en el cargo de Secretario General, dependiente directamente de la Dirección Interina, designándole como invitado permanente a los comités del sistema de Gobierno Corporativo del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que asista a sus sesiones con el fin de que de fe de las actuaciones ejercidas en dichas Instancias. - **CONSIDERANDO (6):** Que en esta fecha la División Administrativa presentó ante el Director Interino en sesión del Comité de Apoyo a la Gestión Administrativa (CEAGA), **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR LICITACIÓN PÚBLICA N° INJUPEMP-LPN-006-2023-DA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).** - **CONSIDERANDO (7):** Que según el Acta de Recomendación mencionada y del requerimiento de compra, y por estudio previo de mercado, se determinó, realizar proceso de Licitación Pública, para lo cual se enviaron las invitaciones a las que hace referencia a la Ley de Contratación del Estado en su artículo 41, referente a la Licitación Pública, los Pliego de Condiciones, Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse. - **CONSIDERANDO (8):** Que en respuesta a la Invitación, retiraron los documentos bases ocho (8) empresas, una vez retirados los documentos bases relativas a la presente licitación de las cuales presentaron ofertas seis (6) empresas, que se detallan a continuación:

1. Empresa Innovadora de Seguridad S. de R.L. de C.V. (EMISE);
2. Empresa De Seguridad De Occidente (ESO SEGURIDAD);
3. Empresa De Seguridad Protección Empresarial S. De R.L.;
4. Star Security S. DE R.L.;
5. Seguro Protections (SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA);
6. CNK (SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA)





INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (9): Que la apertura de ofertas se efectuó en la fecha y hora fijada para tal efecto, cuya audiencia o acto se realizó el día siete (07) del mes de noviembre del 2023, siendo las dos (2:00 p.m.) de la tarde, día y hora señalado en el documento base para este proceso en referencia, reunidos en la sala de Sesiones del Instituto Nacional de Jubilaciones y pensiones de los Empleados Y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), cuyas ofertas se detallan a continuación:

1. LA EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V. (EMISE), presento su oferta económica por Veintún Millones Novecientos Noventa y un mil Seiscientos Ochenta Lempiras Exactos (L.21, 991,680.00) con una garantía de mantenimiento de oferta emitida por Seguros Crefisa ZC-FL-100647-2023, por un Monto de L. 450,000.00 con una vigencia a partir del 07 de noviembre 2023 al 15 de marzo 2024.
2. LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE "ESO SEGURIDAD" presento su oferta económica por Veintidós Millones Quinientos veintún mil seiscientos Lempiras Exactos (L.22,521,600.00) con una garantía de mantenimiento emitida por Seguros Crefisa ZC-FL-100218-2023, por un Monto de L.460,000.00 con una vigencia 07 de noviembre 2023 al 10 de abril 2024
3. LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S.DER. L., presento una oferta económica por Veinte y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y dos Lempiras Exactos (L.24,495,552.00) con una garantía de mantenimiento emitida por Seguros Crefisa ZC-FL-100505-2023, por un monto de L. 582,912.00 con una vigencia del 07 de noviembre 2023 al 07 de mayo 2024.
4. LA EMPRESA STAR SECURITY presento una oferta económica por la cantidad de Veinte y Dos Millones Trecientos Veinte y dos Mil Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (L.22,322,880.00) con una garantía de Mantenimiento emitida Seguros Continental N° 010-1-1002-51013-156 con una vigencia del 07 de noviembre 2023 al 15 de marzo 2024.
5. LA EMPRESA SEGUROS PROTECTIONS presento una oferta económica por la cantidad Veinte y dos Millones Setecientos Ochenta y seis mil Quinientos sesenta Lempiras Exactos (L.22,786,560.00) con una garantía de mantenimiento emitida por Seguros Continental N- 0101-1002-51013197 por un monto de L.478,000.00 con vigencia del 07 noviembre 2023 al 07 junio 2024.
6. C N K SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA presento una oferta económica por la cantidad de Veintitres Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L. 23,184,000.00) con una garantía de mantenimiento emitida por Banco Banrural N° 00000-163 Por un Monto de L.500,000.00 con vigencia del 07 noviembre al 07 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO (10): Que posteriormente al revisar la documentación legal presentada por las referidas empresas, se determinó que a las empresas que se les debía efectuar requerimiento legal para acreditar información que no fue acompañada con la oferta: y que tenían la naturaleza de subsanable. De conformidad al artículo 132 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado establece: Que podrán ser subsanables los defectos y u omisiones contenidas en la oferta; en cuanto no aplique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas, según lo establece el párrafo último del artículo precitado el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondientes de la omisión" si no lo hiciere la oferta no será considerada, por lo consiguiente se notificara a las empresas sobre los requerimientos pendientes y que deben subsanar, para continuar con la siguiente etapa del proceso.- **CONSIDERANDO (11):** Que del análisis efectuado de subsanación legal, de la información que les fuera requerida, las empresas Empresa Innovadora de Seguridad S. de R.L. de C.V. (EMISE), Empresa de Seguridad de Occidente (ESO SEGURIDAD), Empresa de Seguridad Protección Empresarial S. de R.L, STAR SECURITY S. DE R.L y Seguro Protections (SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA); estas dieron fiel cumplimiento a los requerimientos solicitados por lo que quedan debidamente habilitadas a pasar a la siguiente etapa de análisis técnico del proceso en referencia, no así el caso de la Empresa CNK (SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA); que en virtud de no haber presentado actualizada la Constancia extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, mediante la cual acredite Derechos de los trabajadores, queda fuera alguna para la Administración.- **CONSIDERANDO (12):** Que en relación al análisis técnico realizado a las empresas que presentaron ofertas 1.- STAR SECURITY, S DE R. L.; 2. EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S. DE R. L. DE C.V. (EMISE); 3.- EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO SEGURIDAD); 4.- Empresa de Seguridad Protección Empresarial S. de R.L.; 5.- Seguro Protections (SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA); dan fiel cumplimiento a los requisitos técnicos solicitados. A excepción de la empresa SEGURO PROTECTIONS que no cumplió con unos de los requisitos técnicos establecido en los pliegos de condiciones, por consiguiente, las empresas anteriormente referidas cumplen con los cuadros adjuntos de cumplimiento, por las razones antes indicadas, quedando al margen esta empresa para la siguiente etapa del proceso.- **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis económico practicado a las empresas, la Comisión evaluadora deja evidencia de los siguientes extremos: Manifestamos que inicialmente todas las empresas presentaron las ofertas económicas con impuesto sobre venta incluido, excepto la empresa, EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S, DE R. L. DE C.V. (EMISE); por lo que se procedió a hacer la reducción del impuesto sobre venta a cada una de las empresas ya que el Instituto Nacional



Resolución DI No. 515-2023 Página No. 2

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19.



INJUPEMP

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

De Jubilaciones Y Pensiones De Los Empleados Y Funcionarios Del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). Esta exento de impuesto sobre venta de conformidad al artículo 105 del Decreto Legislativo No.357-2013.- **CONSIDERANDO (14):** Que en el caso de la empresa STAR SECURITY S. DE R.L.; presento oferta económica por la cantidad de diecinueve millones cuatrocientos once mil doscientos lempiras exactos (L.19, 411,200.00,) por el año, siendo el monto más bajo, sin embargo, con el mismo, no cubre los compromisos y responsabilidades que requiere el servicio solicitado. - **CONSIDERANDO (15):** Que la empresa (ESO SEGURIDAD); presento oferta económica por un monto de diecinueve millones quinientos ochenta y cuatro mil exactos de lempiras (L.1 9, 584,000.00) por el año, siendo esta el segundo monto más bajo de las ofertas presentadas, por lo que no es factible considerar, que podrá compensar o satisfacer estas obligaciones y responsabilidades. Veamos: A.- Tomando como referencia el Acuerdo Ejecutivo No. STSS 308- 2022, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 35,992, del 6 de abril de 2022, para el próximo año 2024, El salario mínimo para empresas de este rubro de seguridad para el año 2023, aprobado por la comisión negociadora, sufrió un incremento en función del número de trabajadores (guardias) de un 8%, por lo que el salario mínimo se fija en L. 14,809.63, realizando la operación aritmética, tomando este salario por el número de guardias requerido para este proceso, por los 14 sueldos da un resultado de diecinueve millones novecientos cuatro mil ciento cuarenta y dos con 72/100 de lempiras (L. 19,904,142.72), donde ninguna de las tres referidas empresas con las propuestas económicas más baja podrán cubrir con los gastos mínimos, ya que están por debajo de los montos ofertados. B.- No podrá igualmente cubrir gastos de: personal administrativo, pagos ar Instituto Hondureño de seguridad social, seguro colectivo de vida de los guardias, pagos al RAP, canon a la Secretaría de Seguridad, impuestos etc...., C.- Asimismo, no podrían cubrir otros gastos que implica este servicio como ser: Insumos del servicio, tales como municiones, armas que deberá reemplazar, combustible para traslados, supervisiones y movilizaciones de su personal Requeridas por el Instituto, uniformes, que como mínimo deberán ser tres por el año. - Que para que las referidas empresas, pueda cumplir con las responsabilidades del servicio, y tener una utilidad, deberá forzosamente sacrificar el salario mínimo, en perjuicio de los trabajadores (guardias). - No es factible considerar, que podrán compensar o satisfacer estas obligaciones y responsabilidades, de ingresos de otros proyectos. -E.-Finalmente está comprobado y ha sido la experiencia en el INSTITUTO, que el no pago del salario mínimo, a los trabajadores, incide directamente en la calidad o prestación del servicio solicitado. Por todas estas razones y otras consideraciones, no es posible inconveniente suponer que las referidas empresas, a pesar de haber presentado la oferta económica más baja, sea tenida como una opción para este proceso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Contratación del Estado, que faculta que no necesariamente se debe adjudicar al oferente de monto más bajo, sino al que en la realidad cumpla con lo requerido. - **CONSIDERANDO (16):** Que las empresas, INNOVADORA DE SEGURIDAD, S, DE R. L. DE C.V., (EMISE) y la EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L., presentan valores dentro de la disponibilidad presupuestaria, fijada por la Administración para este proceso, por lo que constituyen opciones de selección a la que sea más convenientes a los intereses de la Institución. - **CONSIDERANDO (17):** Que la empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L., ocupa el primer lugar en las oferta presentadas por la cantidad veintin millones trescientos mil cuatrocientos ochenta lempiras exactos (L. 21,300,480.00) sin impuesto incluido LA EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD, S, DE R. L. DE C.V., (EMISE); ocupa el segundo lugar en las ofertas presentadas por la cantidad de veintin millones novecientos noventa y uno mil seiscientos ochenta lempiras exactos (L. 21,991,680.00,) con impuesto sobre venta incluido respectivamente las dos empresas referidas están dentro de la disponibilidad presupuestaria para este proceso, cuyos montos pueden cubrir las obligaciones laborales y compromisos que implica la prestación del servicio solicitado, por lo que constituyen una opción de selección para este proceso - **CONSIDERANDO (18):** Que basadas en las explicaciones e informe a los Estados Financiero, mismo que corre agregado al expediente de mérito, nos limitaremos a evidenciar que ambas empresas presentan una solidez razonable, para mantenerse en el mercado y hacer frente a sus responsabilidades y obligaciones.- **CONSIDERANDO (19):** Que por la razones que quedaron debidamente explicadas en las actas de trabajo que corren agregadas al expediente Administrativo para este proceso, mismo que se hacen referencia en la presente acta de recomendación, la comisión Evaluadora con el debido amparo y sustento legal, así como todo lo actuado, lo cual se realizó con la mayor imparcialidad y objetividad posible, por UNANIMIDAD tenemos a bien Recomendar a la Dirección Interina del Instituto Nacional de jubilaciones y pensiones de los Empleados y Funcionarios del poder Ejecutivo (INJUPEMP), de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado, el presente servicio para la LICITACIÓN PÚBLICA No. INJUPEMP-LPN-006-2023-DA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), se le sea adjudicado a la Empresa SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L., que, con motivo de haber dado cumplimiento con los requisitos regales, técnicos y financieros, requeridos para este proceso, por la cantidad de Veintin Millones trecientos mil cuatrocientos Ochenta Lempiras Exactos (L. 21,300,480.00), sin el impuesto sobre la venta para el año 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, cuyo



Resolución DI No. 515-2023 Página No. 3

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19.



INJUPEMP

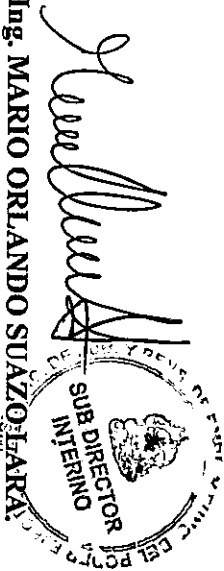
Gobierno de la República



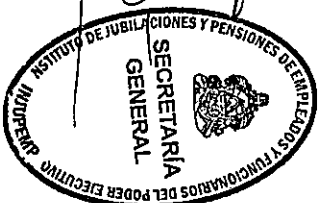
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

monto está dentro de los parámetros representados fijados por la administración para el presente proceso.-
CONSIDERANDO (20): Que mediante Resolución DI-006-2014 del 23 de junio de 2014, modificada en la Resolución DI-394-2022, se conformó el Comité Especial de Apoyo a la Gestión Administrativa (CEAGA) en los ámbitos de racionalidad y eficiencia administrativa, transparencia y consulta, en lo requerido para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Sub Director Interino.- **CONSIDERANDO (21):** Que en sesión del CEAGA de esta fecha y contando con la presencia del Auditor Interno del INJUPEMP en calidad de observador, el Sub Director Interino consultó al mencionado Comité sobre la **APROBACIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR LICITACIÓN PÚBLICA No. INJUPEMP-LPN-006-2023-DA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** y el Auditor Interno del INJUPEMP, no expresó objeción alguna.- **POR TANTO:** La Dirección Interina a través del comité Especial de Apoyo a la Gestión Administrativa (CEAGA), con base a los Artículos 12 y 13 del Reglamento de CEAGA, y en referencia a los considerandos anteriores, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 12, 18 (numerales 1 y 26) y 125 párrafo dos, de la Ley del INJUPEMP; y artículos 51 Y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 135 Y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar **ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR LICITACIÓN PÚBLICA No. INJUPEMP-LPN-006-2023-DA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRINCIPALES Y REGIONALES), PROYECTO HABITACIONAL ALTOS DE LAS TAPIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).**- **SEGUNDO:** Instruir a la División Administrativa del Instituto para que proceda a comunicar a la empresa denominada **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R. L.**, como de su representante legal, para los efectos administrativos correspondientes.- **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.- **CÚMPLASE Y COMUNIQUESE.-**

Ing. MARIO ORLANDO SUAZO GUERRA
 Sub Director Interino de INJUPEMP.



Abog. WILSON SANTI MARTÍNEZ CARDOZA
 Secretario General de INJUPEMP.



Cc: Lic. Fernando Figueroa Auditor Interno del INJUPEMP, como Observador.

Cc: Archivo

